CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 24 de enero de 2024 el abogado Gustavo Narváez Celis allegó solicitud de "control de legalidad por presunto fraude procesal" y el 19 de febrero subsiguiente, la parte demandante presentó liquidación de crédito, ingresa al despacho para proveer.

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120220036700
DEMANDANTE	Cesar Augusto Castellanos Zuluaga en representación del menor de edad M.C.R. Camilo Castellanos Reyes
DEMANDADO	Ana María Reyes Hurtado

Encontrándose el presente proceso al despacho, con sendas solicitudes, sea lo primero, indicar que de acuerdo con el informe que antecede, el abogado Gustavo Narváez Celis allegó solicitud de control de legalidad y, revisado el memorial aportado, encuentra el Despacho que previo a resolver lo que en derecho corresponda es necesario adoptar diversas decisiones que permitan salvaguardar la administración de justicia y esclarecer la procedencia de las solicitudes allegadas por las partes y demás interesados.

Así las cosas, se suspenderá el pago de títulos judiciales a favor del menor de edad M.C.R. y Camilo Castellanos Reyes y, no se dará trámite a la liquidación de crédito allegada el 19 de febrero de 2024, hasta tanto no se resuelva respecto a la solicitud adiada por Gustavo Narváez Celis.

Asimismo, se requerirá a Gustavo Narváez Celis para que informe el estado de las acciones penales que ha emprendido por la presunta comisión de fraude procesal, así como, a la Fiscalía General de la Nación para que informe si existen procesos penales por la presunta comisión de fraude procesal contra Cesar Augusto Castellanos Zuluaga en representación del menor de edad M.C.R., Camilo Castellanos Reyes y Ana María Reyes Hurtado.

Finalmente, se requerirá al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que remita copia del expediente e informe el estado del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Biesel Inversiones S.A.S. contra Ana María Reyes Hurtado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el pago de títulos judiciales a favor de Cesar Augusto Castellanos Zuluaga en representación del menor de edad M.C.R., Camilo Castellanos Reyes y, **NO DAR TRAMITE** a la liquidación de crédito allegada el 19 de febrero de 2024, por los motivos expuestos en la parte motivo de esta providencia. Por secretaria comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita copia del expediente e informe el estado del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Biesel Inversiones S.A.S. contra Ana María Reyes Hurtado. Por

secretaria líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: REQUERIR a Gustavo Narváez Celis para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado de las acciones penales que ha emprendido por la presunta comisión de fraude procesal contra Cesar Augusto Castellanos Zuluaga en representación del menor de edad M.C.R., Camilo Castellanos Reyes y Ana María Reyes Hurtado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si existen procesos penales por la presunta comisión de fraude procesal contra Cesar Augusto Castellanos Zuluaga en representación del menor de edad M.C.R., Camilo Castellanos Reyes y Ana María Reyes Hurtado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 16 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 038

Juliana Arias Escobar
Secretaria